de Taxcala ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE 23 PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001.

ANTECEDENTES

- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo de dos mil uno, aprobó el Acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil uno, aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio de dos mil uno, aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
 - b. Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrá erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de junio de dos mil uno, aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario del año 2001.
 - b. Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos, y se establecen las fechas limite para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha diecisiete de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo de las Convocatorias para Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Municipales y para los Auxiliares Electorales Municipales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario del año 2001.
- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral

- ordinario del dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de junio de dos mil uno, aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE), para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b. Acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
 - c. Acuerdo por el cual se solicita a la D.E.R.F.E. que incluya en la lista nominal a emplear en la elección del 11 de noviembre de 2001, a los ciudadanos de Santa Cruz Tetela (sección 150) que no han canjeado su credencial para votar con fotografía, adscritas a Chiautempan, con la finalidad de garantizar su derecho a ejercer el voto, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
 - d. Acuerdo por el cual se incluye a la población de San Antonio Tecoac municipio de lxtacuixtla en la lista de Poblaciones que eligen a su Presidente Municipal por Voto Constitucional.
 - e. Acuerdo por el cual se excluye a la población de San Marcos Guaquilpan de la lista de Poblaciones que eligen a su Presidente Municipal Auxiliar por voto Constitucional y se incluye en la lista de Poblaciones que eligen por Usos y Costumbres, en los términos del proyecto presentado.
- 9. Dentro del periodo de registro de candidatos comprendido del 27 de agosto al 12 de septiembre de dos mil uno, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, presentaron ante este Consejo General, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción III, y 135 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares para las elecciones del 11 de noviembre de 2001 tal como se detalla a continuación: el Partido Acción Nacional 100, el Partido Revolucionario Institucional 142, el Partido de la Revolución Democrática 182, el Partido del Trabajo 117, el Partido Verde Ecologista de México 13, el Partido Demócrata 1, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional 19, el Partido Alianza Social 6, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala 20 y el Partido Justicia Social 5.
- 10. Dentro del mismo periodo mencionado en el antecedente anterior, fueron presentadas 508 candidaturas a Presidente Municipal Auxiliar por la ciudadanía tal como lo establece el artículo 208 fracción II, inciso B), del Código Electoral de Tlaxcala.
- 11. El día doce de septiembre del año en curso a las veinticuatro horas se levantó acta en la cual el Secretario Ejecutivo del Consejo General Lic. J. Guillermo Basilio Aragón Loranca, certificó que hasta ese momento se habían recibido en este Instituto las formulas de Presidentes Municipales Auxiliares presentadas por Partidos Políticos y por la ciudadanía, tal como lo estipula el artículo 132 fracción III del Código Electoral de Tlaxcala, estando presentes como testigos del acto el Lic. José Patricio Lima Gutiérrez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el Lic. José Guillermo Basilio Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General, los Concejales Electorales: Ingeniero

Juan Antonio Blanco García Méndez, el Ingeniero Samuel Temoltzin Méndez, el Lic. Jesús Ortiz Xilotl, el Lic. Macario Pérez Sánchez, la Lic. Beatriz Carpintero Mendívil; Los concejales Supernumerarios: Lic. Patricia Sánchez Chamorro y el Lic. Marco Esteban Guzmán Carreto, así como los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General: C. Francisco Javier Reséndiz representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; C. Lic. José Alfonso Hernández Romero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. José Isabel Juárez Torres representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Aurelio León Calderón representante propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, C. J. Guadalupe Flores Banderilla Presidente del Comité Estatal del Partido Demócrata y representante propietario ante el IET, el Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado del Partido del Trabajo, el C. Lic. José Luis Rey Morales Moreno representante propietario de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, el C. Roberto Texis Badillo Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social así como representante propietario ante el IET. el C. Isaac Hernández Mejía Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Social y representante propietario ante el IET, así como también la C. Maria Eugenia Espinosa García Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el C. P. Ángel Luciano Santacruz Carro Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; el C. Víctor Morales Acoltzi miembro de la Coordinación General del Partido del Trabajo.

- 12. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de septiembre de dos mil uno, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se registran las Candidaturas presentadas por los Partidos Políticos y por la Ciudadanía para Presidentes Municipales Auxiliares en el estado, que contenderán en el Proceso Electoral Ordinario del 2001 de acuerdo al proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión de acuerdo a la lista que se anexó al Acuerdo y que serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local.
 - b. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los Partidos Políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario del 2001, de acuerdo al proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
 - c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se determina no registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares del estado, Propuestos por los Partidos Políticos y los Ciudadanos, que no cumplieron con los requisitos establecidos para tal fin por los ordenamientos legales aplicables vigentes en el estado de Tlaxcala y que son los siguientes: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Barrio de Tecolotla de Apetatitlán de Antonio Carvajal. Isaac Berruecos de la Fuente y Francisca Eulalia Rodríquez. Cuarta Sección de Mazatecochco de José María Morelos. José Sebastián Mena Xicohténcatl, Marcelino Xicohténcatl Perales. Quinta Sección Barrio Chico de Tlaxco, Vicente García Rodríguez, Bartolomé Arroyo Ríos. El Sabinal Carlos Garrido Sánchez. Jorge Hernández Vela. Tlaxco. PARTIDO de REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Santa María Ozumba de Atlangatepec. Arturo Velázquez Carmona, Simón Munguía Herrera. Sección Sexta Tlacatecpa de Contla de Juan Cuamatzi, David Cocoletzi Hernández, Valente Xochitiotzi Morales, Colonia Eiidal de Tlaxco. Martín Velázquez Sánchez, José Jorge León. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Santa Cruz Guadalupe de Chiautempan. Antonio Rodríguez Bello, Maurilio Romano Reyes. Francisco Madero Tecoac de Huamantla.

José Régulo López Guzmán, Lucía Martínez Razo. Ranchería de Jesús de Huamantla. José Jacinto Soledad Nieto, Efrén Zúñiga Juárez. Colonia Hermenegildo Galeana de Huamantla, Constantino Martínez Montes, Bonfilio Gaudencio Vázquez Aquino, Sección Quinta de Actipac de San Luis Teolocholco. Celso Cisneros Figueroa, Samuel Texis Águila. Francisco I. Madero de Nanacamilpa de Mariano Arista. José Paz Reyes, Alejo Reyes Gonzalo. Santa María Ixtulco de Tlaxcala. Mariano Cocoletzi Hernández, María Catalina Nava Montiel. San José Tetel de Yauhquemecan. Gustavo Edgar Vázquez González, Erika Emma Sánchez Huerta, PARTIDO DEL TRABAJO, San Francisco Atezcatzingo de Tetla de la Solidaridad. Eloy Molina Pérez, Mario Cortés Flores. San Diego Quintanilla de Tlaxco. Luis Hernández Solís, Silvia Moreno Mares. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Contla de Juan Cuamatzi. Jorge Armas Márquez, Josaphat Cuamatzi Mozencahuatzi. Y las siguientes fórmulas propuestas por ciudadanía: Colonia el Mirador de Calpulalpan. Ascensión Felipe Melgarejo, Eulogio Herrera Hernández. Santa Cruz Guadalupe de Chiautempan. Miguel Vázquez Tonix, Irma Sandoval Rugerio. Barrio de Santa Anita de Huamantla. Cuauhtémoc Ixtlapale Gómez, María Guadalupe Gómez Rivera. San Antonio Atotonilco de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. Maura Flores Guzmán, Gregoria Rodríguez Escalona. La Trinidad Tenexyecac de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. Rubén Ramírez Díaz, Refugio Buenaventura Pérez Juárez. Francisco I. Madero de Nanacamilpa de Mariano Arista. Cirilo Reyes Palacios, José Gustavo Martínez Rodríguez, Isidro Terreros Pérez, Julián Alvarado Juárez. San Ambrosio Texantla de Panotla. Gregorio Popocatl Popocatl, Teodora Velásquez. Santa María Acuitlapilco de Tlaxcala. María Concepción Rodríguez Herrera, Ignacio Benito Sánchez. Santa María Zotoluca de Tlaxco. Irineo Munquía Hernández, Vicente Carmona Hernández.

- d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mediante el cual se designa a los Presidentes, Secretarios y Concejales, Propietarios y Suplentes en los 60 Consejos Electorales Municipales.
- 13. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
 - b. Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 14. Con fecha tres de octubre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 15. En sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil uno, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001, así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto a la designación de los Presidentes, Secretarios y Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalaran para el Proceso Electoral de 2001.

- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
 - b. Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre de dos mil uno.
 - c. Acuerdo por el que se aprueba retirar la propaganda electoral cercana en un perímetro de 30 metros a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas para el once de noviembre de dos mil uno.
- 17. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se aprueba incluir boletas de Presidente Municipal Auxiliar en aquellas secciones electorales donde existen errores de seccionamiento que no coinciden con la delimitación territorial de algunas Presidencias Municipales Auxiliares de los Municipios de Tlaxcala, Huamantla y Zacatelco, salvaguardando así los derechos político-electorales de los ciudadanos en las Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
 - b. Acuerdo por el cual se modifica el punto segundo del acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias para la práctica de diligencias con el propósito de investigar por los medios legales que estimen pertinentes cualquier acto relacionado con el Proceso Electoral, derivado de las Quejas y Denuncias presentadas con motivo del Proceso Electoral Ordinario del 2001 y subsecuentes y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la Comisión en dichas diligencias de fecha 24 de julio de 2001.
 - c. Acuerdo por el cual se da cumplimiento al acuerdo emitido por la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el que reconoce a las poblaciones de Gustavo Díaz Ordaz, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y de la Caridad Cuaxanacayo, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, como aquellas que eligen a su Autoridad Municipal Auxiliar en forma popular y directa, de acuerdo a los Usos y Costumbres de la Comunidad y sujeta a las obligaciones que la ley les impone.
 - Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, bajo el expediente número 14/2001, y atendiendo a la parte final de los considerandos de la resolución en comento que a la letra dice: Atento a los razonamientos esgrimidos con antelación, lo procedente es revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobado en sesión especial de fecha once de septiembre del año en curso, y en consecuencia, debe modificarse el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de septiembre del presente año, debiendo mantenerse en la lista de poblaciones que eligen a los Presidentes de Comunidad por voto constitucional a la Localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan y excluirla de las que lo eligen por usos y costumbres; procediendo a otorgar el registro correspondiente a la fórmula propuesta por la ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar integrada por Miguel Vázguez Tonix e Irma Sandoval Rugerio, de la localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, para contender en el Proceso Electoral Constitucional del presente año. El Instituto Electoral de Tlaxcala debe cumplir la resolución pronunciada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala debiendo mantener en la lista de poblaciones que eligen a los Presidentes Municipales Auxiliares por voto constitucional a la localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan. Asimismo, debe otorgar el registro

correspondiente a la fórmula propuesta por la ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar integrada por Miguel Vázquez Tonix e Irma Sandoval Rugerio, de la localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan para contender en el Proceso Electoral del presente año y, además con fundamento en la fracción III del artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala que establece como uno de los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales es menester asegurar que los derechos de los partidos políticos y ciudadanos afectados con el acuerdo mediante el cual se excluyó a la población de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, queden salvaguardados, por lo que resulta viable que este Consejo General abra un periodo de registro de candidatos que deseen contender en la elección de Presidente Municipal Auxiliar de dicha población, a fin de no vulnerar su derecho constitucional consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal en relación con el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado y atendiendo el ejercicio de la prerrogativa del ciudadano de votar en las elecciones populares del Estado.

- 18. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de uno de noviembre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Se aprobó por unanimidad el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-102/2001.
 - b. Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA bajo el expediente número 14/2001.
- 19. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala bajo el expediente número 25/2001. Que atendiendo a la parte final de los considerandos de la resolución en comento que a la letra dice: "Atento a los razonamientos esgrimidos con antelación, lo procedente es modificar el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala bajo el expediente número 16/2001, de fecha veintitrés de octubre del presente año, debiendo la responsable declarar nulo el registro de la fórmula integrada por Antonio Rodríguez Bello y Maurilio Romano Reyes: y a la fórmula compuesta por Ignacio Muñoz Tónix y José Luis Cruz Xicohténcatl, propuestos respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática y por la ciudadanía, como candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares de la localidad de Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan, haciéndolo del conocimiento de los mismos de manera inmediata, quedando subsistentes los puntos de acuerdo primero, segundo, quinto y sexto, para todos los efectos legales conducentes. Por cuanto hace al punto séptimo del multicitado Acuerdo, toda vez que es potestad legal del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en caso de celebrar sesión, la manera de notificar los acuerdos que en las mismas adopten, dicho punto se deja a su albedrío, debiendo ajustarse por el artículo 309 del Código Electoral de Tlaxcala". El Instituto Electoral de Tlaxcala a través de su máximo órgano de dirección debe dictar el Acuerdo correspondiente dando cumplimiento a la sentencia dictada para el caso que nos ocupa.

- b. Acuerdo por el que se ordena el diseño e impresión de las boletas electorales para las Elecciones de las poblaciones de SANTA CRUZ GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN; LA TRINIDAD TENEXYECAC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS; SAN AMBROSIO TEXANTLA, MUNICIPIO DE PANOTLA, así como la IMPRESIÓN de 617 boletas ELECTORALES adicionales para la elección del ayuntamiento de Chiautempan, destinadas a la casilla auxiliar de la sección 0150 PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- c. Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-102/2001.
- 20. Con fecha once de noviembre de dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.
- 21. Con fecha catorce de noviembre de dos mil uno, los 19 Consejos Distritales Electorales y 60 Consejos Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 209, 210 y 211 del Código de la materia, sesionaron a fin de llevar a cabo los cómputos Distritales y Municipales correspondientes a las elecciones de Diputado, Ayuntamiento y Presidente Municipal Auxiliar, respectivamente, y la entrega de las constancias de mayoría correspondientes en el ámbito de su competencia, a los ganadores en las elecciones a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares correspondientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, adopta para su régimen interno, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, y como base de la división territorial y de la organización política administrativa, y de conformidad con los artículos 204 fracción Il y 208 del Código Electoral de Tlaxcala, las elecciones ordinarias para Presidentes Municipales Auxiliares en el estado, se llevarán a cabo cada tres años, el segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 82 fracción XV, 92 y 93 del Código Electoral de Tlaxcala y 41 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que son prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos de conformidad con el artículo 35 fracciones I y II, 36 fracciones III y IV, además de los artículos 12 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el de votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular en los términos y condiciones que fije el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **III.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y el 64, 66 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica

- y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual cuenta con una estructura conformada por un Consejo General, 19 Consejos Distritales Electorales, 60 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral del 8 de noviembre de 2001.
- V. Que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral cuyos fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, organizar y vigilar la organización de las elecciones, asegurar a los ciudadanos el ejercicio del sufragio y el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad del sufragio y coadyuvar en la promoción y el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- VI. Que de conformidad con los artículos 5 párrafo cuarto, 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, 88, 94 y 102 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es obligación de los ciudadanos integrar los órganos electorales.
- VII. Que de conformidad con los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, 11 y 12 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que están registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y los partidos Políticos tienen como fin primordial la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público.
- VIII. Que son prerrogativas de los partidos políticos contar de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, como: medios de comunicación social, financiamiento público; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y postular candidatos, entre otros, ello de conformidad con los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV incisos f), g), h), i) de la Constitución Política del Estado y 31 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- IX. Que de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, 11 y 12 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que están registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y los partidos Políticos tienen como fin primordial la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público.
- X. Que son prerrogativas de los partidos políticos contar de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, como: medios de comunicación social, financiamiento público; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y postular candidatos, entre otros, ello de conformidad con los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV incisos f), g), h), i) de la Constitución Política del Estado y 31 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- XI. Que los partidos políticos con registro en el Instituto Electoral de Tlaxcala que contendieron en las elecciones del día 11 de noviembre de 2001 son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata Mexicano, Convergencia por la

- Democracia Partido Político Nacional, Partido Alianza Social, Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Partido Justicia Social.
- XII. Que la elección de Presidentes Municipales Auxiliares por voto universal, libre, secreto, personal y directo, que fungirán como regidores de pueblo en el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, a los que hace referencia el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal; tratándose de candidaturas por los Partidos Políticos, se observará lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Código Electoral; tratándose de candidaturas de los ciudadanos, bastará que la propuesta sea hecha cuando menos por cincuenta ciudadanos empadronados de la población correspondiente, quienes suscribirán la propuesta y anotarán el número de su credencial para votar, ello de conformidad con el artículo 208 fracción II inciso, b) del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- XIII. Que para garantizar los principios de legalidad de los actos y resoluciones electorales, el Congreso del Estado estableció los medios de impugnación en materia electoral, con el carácter de definitivos, ello de conformidad con los preceptos 41 fracción IV, 99 fracción IV, 116 fracción IV inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado.
- XIV. Que los medios de impugnación son los recursos con que cuentan los representantes de los partidos políticos y los candidatos registrados tendientes a lograr la revocación o modificación de los actos o resoluciones dictadas por los órganos electorales de conformidad con lo que establecen los artículos 275, 276, 278, 281, 284 y 287 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, de los cuales hicieron uso los partidos cuando consideraron afectados sus intereses, siendo resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- **XV.**Que en uso de las garantías señaladas en el punto anterior los partidos políticos y los ciudadanos que consideraron afectados sus intereses, interpusieron los recursos que se enlistan a continuación, mismos que serán resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.
 - 1. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecisiete de noviembre del año en curso en contra de "cómputo municipal y acuerdo del Consejo Municipal en la que se otorga la constancia de mayoría de votos a la fórmula del candidato cuyo propietario es el señor Claudio Romero Vázquez a Presiente Municipal Auxiliar de Guadalupe Texcalac" por el C. TEODORO VÁZQUEZ DURAN, en su carácter representante del candidato propuesto por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de Guadalupe Texcalac municipio de Apizaco, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 39/2001, y mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha veintinueve de noviembre del año en curso en el que "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR TEODORO VÁZQUEZ DURAN...",
 - 2. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciséis de noviembre del año en curso en contra de "las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal Auxiliar realizado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla tipo contigua de la sección Electoral 0310 del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, del Distrito Local Electoral V con cabecera en Teolocholco" por el C. FIDEL AGUILA MARTÍNEZ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la Sección Tercera Chimalpa, municipio de Acuamanala de Miguel

Hidalgo, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 47/2001, y mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha cuatro de diciembre del año en curso en el que "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR FIDEL AGUILA MARTÍNEZ".

- 3. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados de la elección del Presidente Municipal Auxiliar y otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor del C. Ignacio Vázquez Ramírez, realizados por el Consejo Municipal de la localidad de Topilco de Juárez, municipio de Xaltocan" por la C. GEORGINA ÁVILA WATANABE, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 55/2001, y mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha veintiséis de noviembre del año en curso en el que "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN".
- 4. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "la Jornada Electoral para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la casilla 0583 básica y contigua de San Benito Xaltocan, perteneciente al Municipio de Yauhquemecan" por el C. MAURO ARCADIO VÁZQUEZ CRUZ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la comunidad de San Benito Xaltocan, del municipio de Yauhquemecan, Tlaxcala, propuesto por la ciudadanía, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 56/2001, y mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha cuatro de diciembre del año en curso en el que "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN".
- 5. Se interpuso recurso de inconformidad el día veintitrés de noviembre del año en curso en contra de "los resultados obtenidos en la casilla 0211 básica correspondiente a la elección de Presidente municipal Auxiliar del pueblo de José María Morelos, municipio de Huamantla, Tlaxcala" por el C. PABLO VÁZQUEZ ARENAS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de José María Morelos, del municipio de Huamantla, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 126/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 6. Se interpuso recurso de inconformidad el día veintidós de noviembre del año en curso en contra de "los resultados obtenidos en las casillas Básica y Contigua de la Sección 192 correspondientes a la Elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de San José municipio de Huamantla" por el C. FELIPE GONZÁLEZ TABALES, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de San José Municipio de Huamantla, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 124/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 7. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecisiete de noviembre del año en curso en contra de "los resultados obtenidos en la Acta de Cómputo Municipal y otorgamiento de Constancia de Mayoría de la elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de la Santísima, realizados por el Consejo Municipal Electoral

de San Pablo del Monte, de fecha catorce de noviembre del año en curso" por el C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 116/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.

- 8. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra del "cómputo municipal para la elección de la Presidencia Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala" por el C. OTONIEL SALDAÑA MOCTEZUMA, en su carácter de representante del Candidato Enrique Zecua Lima, ante el Consejo Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 62/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 9. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el acta de cómputo municipal auxiliar de San Gabriel Cuahutla, efectuado por el Consejo Municipal Electoral" por el C. JOSÉ GABRIEL JIMÉNEZ MENESES, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 102/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 10. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el acta de cómputo municipal auxiliar de San Gabriel Cuahutla, efectuado por el Consejo Municipal Electoral" por el C. JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 103/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 11. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el acta de cómputo municipal auxiliar de San Gabriel Cuahutla, efectuado por el Consejo Municipal Electoral" por el C. FERNANDO LEONARDO REBOLLAR, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 106/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 12. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal Auxiliar celebrado por el Consejo Electoral correspondiente de la Localidad de Benito Juárez del Municipio de Huamantla" por el C. RAFAEL LUIS FERRER ROMERO, en su carácter de representante de Efraín Romero Fermín, candidato a Presidente Municipal Auxiliar de Benito Juárez, Huamantla, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 95/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 13. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciséis de noviembre del año en curso en contra del "escrutinio y cómputo de la casilla básica 0202, del Distrito

XIX de la localidad de Francisco I. Madero Tecopilco el Valle del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, de la elección de Presiente Municipal Auxiliar" por el C. JOSÉ GUADALUPE LUCIO MARTÍNEZ ORTEGA, en su carácter de representante del Candidato a Presidente Municipal Auxiliar y el C. EFRAIN SÁNCHEZ VÁZQUEZ Candidato a Presidente Municipal Auxiliar de Francisco I. Madero Tecopilco el Valle municipio de Huamantla, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 48/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.

- 14. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "el cómputo municipal y el otorgamiento de la constancia de mayoría, de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la comunidad de Francisco Villa, del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala" por el C. IDELFONSO GARCÍA TORRES, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Electoral de Sanctórum, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 64/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 15. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "el cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de San Isidro Buen Suceso, y en consecuencia en contra del otorgamiento de la constancia de mayoría al Candidato del Partido de la Revolución Democrática" por los CC. CRISTINA VERÓNICA BLAS ROJAS y CIRILO FLORES MANZANO, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal y Candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la Población de San Isidro Buensuceso mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 113/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 16. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados del cómputo de elección para Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de Santiago, municipio de San Pablo del Monte" por el C. MARCELO REYES CONTRERAS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar por ciudadanía, ante el Consejo Municipal de Electoral, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 114/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 17. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el acta de Cómputo Municipal Auxiliar y otorgamiento de Constancia de Mayoría de la elección de Presidente Municipal Auxiliar, del Barrio de Santiago realizados por el Consejo Municipal Electoral de San Pablo del Monte, de fecha catorce de noviembre del año en curso" por el C. HAZAEL CORTERO SABINAL, en su carácter de representante de Marcelo Reyes Contreras, candidato a Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de Santiago del municipio de San Pablo del Monte, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala radicado bajo el expediente número 119/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 18. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el acta de Cómputo Municipal por cuanto hace a aquellos que contemplan los resultados de la elección de

Presidente Municipal Auxiliar, del Barrio de San Pedro, Municipio de San Pablo del Monte y otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de José Jaime Mastranzo Cano" por el C. JULIAN REYES CALYECAC CORTERO, en su carácter de representante de Rafael Martín Calyecac Vélez, candidato a Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de San Pedro del municipio de San Pablo del Monte, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 70/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.

- 19. Se interpusieron recursos de inconformidad el día dieciocho y diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados de los cómputos de la jornada electoral del pasado once de noviembre del año en curso, para la elección de la Presidencia Municipal Auxiliar de la Población de San Pedro Xalcaltzingo, municipio de Tepeyanco, así como en contra del otorgamiento de la Constancia de Mayoría a Abelardo Morales Terán" por los CC. AARÓN MORALES CORDERO, GABRIEL RIVAS BARRIENTOS, FIDEL ROJAS MORALES y MISAEL MORALES RIVERA, mismos que fueron turnados al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien decretó la acumulación de los expedientes números 76/2001, 92/2001, 80 /2001, y 87/2001, y cuyas resoluciones se encuentran en trámite.
- 20. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "los resultados obtenidos en las elecciones para Presidente municipal Auxiliar de la Población de Tepatlaxco" por el C. FEDERICO REYES SÁNCHEZ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la Colonia Tepatlaxco, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 69/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 21. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "los resultados obtenidos en el cómputo para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de San Lucas Cuauhtelulpan, Tlaxcala" por el C. JOSÉ FAUSTO ROMERO AMADOR, en su carácter de representante del candidato a Presidente Municipal Auxiliar de San Lucas Cuauhtelulpan municipio de Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 107/2001, y mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en el que "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN".
- 22. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciséis de noviembre del año en curso en contra de "la elección para renovar la Presidencia Municipal Auxiliar de la localidad de San José Texopa en el municipio de Xaltocan, Tlaxcala, por ser incorrecta la elaboración en la boleta para emitir el sufragio" por la C. MARÍA FLOR MORALES FLORES, en su carácter de representante del candidato a Presidente Municipal Auxiliar por ciudadanía, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 42/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 23. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "las actitudes que se suscitaron en las casillas 0213 Básica, 0213 Contigua y 0213 Doble Contigua, respecto a al elección de presidente Municipales Auxiliares del municipio de Huamantla, Tlaxcala" por el C. ANTONIO

- GONZÁLEZ ALTAMIRANO, en su carácter de representante de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la Población de Ignacio Zaragoza, municipio de Huamantla, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 104/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 24. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecisiete de noviembre del año en curso en contra de "el cómputo y calificación de elecciones emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Acuitlapilco, Tlaxcala" por los CC. ÁNGEL AGUSTÍN LUNA COTE y FERNANDO CUATEPOTZO GUTIÉRREZ, en su carácter de candidatos a la Presidencia Municipal Auxiliar por ciudadanía de la Población de Acuitlapilco, municipio de Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 99/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- 25. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "los resultados obtenidos en las elecciones para Presidentes Municipales Auxiliares de la Población de Tzompantepec, Tlaxcala" por los CC. FRANCISCO ANDRADE FLORES y FERNANDO HERNÁNDEZ NAVARRO, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y candidato a la Presidencia Municipal Auxiliar de la Población de San Andrés Ahuashuastepec, municipio de Tzompantepec, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 77/2001, y mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha doce de diciembre del año en curso en el que "SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN".
- 26. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de Jesús de San Pablo del Monte, así como del otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de Pascual Margarito Techalotzi Romero, por parte del Consejo Municipal de San Pablo del Monte de fecha catorce de los corrientes, además de la personalidad de Pascual Margarito Techalotzi Romero e Ignacio Mateo TECHALOTZI TLAPAYA, en virtud de no reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley en mención, en virtud de que no son vecinos, ni radican en éste barrio" por los CC. REYES FRANCISCO PÉREZ PRISCO, LÁZARO SALVADOR MÉNDEZ ACAMETITLA y REYES ANASTASIO TLACOMULCO MÉNDEZ, en su carácter de candidatos a la Presidencia Municipal Auxiliar del Barrio de Jesús del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente número 121/2001, y cuya resolución se encuentra en trámite.
- **XVI.** Que de conformidad con el artículo 41 fracción V último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción VI párrafo III del Código Electoral de Tlaxcala, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
- **XVII.** Que las mesas directivas de casilla, los Consejos Municipales Electorales, y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, en tiempo y forma llevaron a cabo el cómputo de las elecciones de Presidencias Municipales Auxiliares, como

- lo marcan los artículos 10, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 184, 185, 211, 213, 214, 215 y 216 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **XVIII.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar las elecciones en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **XIX.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone al artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **XX.**Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.
- **XXI.** Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.
- **XXII.** Que de conformidad con el artículo 235 del Código Electoral del Estado, para la calificación de las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares, el Consejo General, deberá emitir su resolución a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección, remitiéndola al Ejecutivo Estatal y a las Presidencias Municipales para que las mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y mediante Bandos Solemnes, respectivamente.
- **XXIII.** Que de conformidad con los artículos 163, 165, 166, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176 y 181 del Código Electoral de Tlaxcala, se llevó a cabo la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil uno, en la que se eligieron a los Presidencias Municipales Auxiliares, con estricto apego a los principios de Legalidad, Certeza, Imparcialidad, Objetividad y Equidad.
- **XXIV.** Que de conformidad con los artículos 115 fracción I párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 y 89 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal y 9 del Código Electoral de Tlaxcala, para ser Munícipe se requiere:
 - A) Ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio de sus derechos y si carece de esta calidad, deberá ser hijo de padre o madre tlaxcalteca o haber adquirido la ciudadanía tlaxcalteca por naturalización.
 - B) Tener cuando menos veintiún años cumplidos el día de la elección.
 - C) Haber residido en el lugar de su elección cuando menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.

- D) Separarse noventa días antes, cuando sea el caso, de las fuerzas armadas, de los cargos de Servidor Público Federal, en el Estado, o Municipal; Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia u Oficial Mayor.
- E) No ser Ministro de algún culto religioso, salvo que se hubiere separado de él con la anticipación que señala el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- F) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado y contar con credencial para votar.
- G) No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a menos que se separe del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos.
- H) Tener un modo honesto de vivir.
- No haber perdido los derechos de ciudadano tlaxcalteca, por adquirir la ciudadanía de otro estado, excepto cuando haya sido concedida a titulo de honor o recompensa por servicios anteriores y por la perdida de la ciudadanía mexicana.
- J) No estar en los supuestos de los artículos 14 fracciones II y III, 15 fracción III de la Constitución Política del Estado, 39 fracción I y 40 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala.
- **XXV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; y 82 fracción XV, 218, 219 y 235 del Código Electoral de Tlaxcala, es competente para declarar la validez de las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares.
- **XXVI.** Que las nulidades declaradas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto de la votación emitida en una casilla en una elección, en un distrito Electoral o de un municipio, sólo surtirán efectos en relación con la votación o elección en contra de la cual se haya hecho valer el recurso respectivo; y que las elecciones cuyos cómputos y constancias de mayoría no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, de conformidad con los artículos 272 y 274 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **XXVII.** En relación con las denuncias presentadas por los diferentes candidatos a Presidente Municipal Auxiliar respecto a la jornada electoral del 11 de noviembre del año en curso así como las denuncias hechas valer por presuntas causales de inelegibilidad de los candidatos electos se determina lo siguiente:
 - a. Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por el C. Pablo Vázquez Arenas, en su carácter de candidato por ciudadanía, de José María Morelos Municipio de Huamantla, Tlax. de fecha 14 de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 131/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias por el motivo de <que su fotografía no se distinguió en la boleta electoral por lo que según su dicho se confundió la ciudadanía y votaron por el PRI, anulándose 140 votos>; es importante señalar que la fotografía que fue impresa en las boletas electorales de Presidente Municipal Auxiliar para este proceso electoral ordinario de 2001, la otorgaron los mismos candidatos por ciudadanía registrados ante este Instituto y su calidad fotográfica no es un acto imputable al Instituto Electoral de Tlaxcala; así también el hecho de que la ciudadanía identifique a un candidato por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar, con un partido político es responsabilidad del mismo candidato, por lo anterior no es procedente la inconformidad en vía de queja presentada por el denunciante; amén de lo anterior es importante manifestar que el único encargado de capacitar a sus simpatizantes es el propio recurrente quien tuvo el tiempo necesario

para poder instruir a los mismos en la manera que deberían emitir el Sufragio a favor de éste, por lo que este Organismo Electoral es ajeno a lo anterior, por lo que únicamente se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 208 fracción IV del Código Electoral vigente en nuestro Estado; así mismo cabe hacer mención que al mismo tiempo que se entregó al elector la Boleta de Ayuntamientos, de igual manera se le entregó otra para la elección de Presidentes Municipales Auxiliares en todo el Estado. Por los razonamientos anteriormente citados es improcedente la inconformidad que en vía de Queja presento el Recurrente.

- b. Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por el C. Juan Román Loaiza Recoba, en su carácter de candidato por ciudadanía, de la Colonia el Valle Municipio de Huamantla, Tlax. de fecha 12 de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 142/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias por el motivo de <que su fotografía no se distinguió en la boleta electoral por lo que según su dicho se confundió la ciudadanía y votaron por el PRI, anulándose 69 votos>. Es importante señalar que la fotografía que fue impresa en las boletas electorales de Presidente Municipal Auxiliar para este proceso electoral ordinario de 2001, la otorgaron los mismos candidatos por ciudadanía registrados ante este Instituto y su calidad fotográfica no es un acto imputable al Instituto Electoral de Tlaxcala; así también el hecho de que la ciudadanía identifique a un candidato por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar, con un partido político es responsabilidad del mismo candidato; por lo anterior no es procedente la inconformidad en vía de queja presentada por el denunciante.
- c. Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por los CC. REYES FRANCISCO PÉREZ PRISCO, LÁZARO SALVADOR MÉNDEZ ACAMETITLA y REYES ANASTACIO TLACOMULCO MÉNDEZ, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de Jesús del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, de fecha 30 de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 150/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias por el motivo de "que los CC. Pascual Margarito Techalotzi Romero e Ignacio Mateo Techalotzi Tlapaya, como Presidente Municipal Auxiliar (propietario y suplente respectivamente), en virtud de que consideramos una violación a nuestros derechos como ciudadanos, toda vez que los señores mencionados con anterioridad no son vecinos de ésta comunidad del Barrio de Jesús perteneciente al municipio de San Pablo del Monte...", "... que deje sin efectos la elección realizada el once de noviembre, específicamente la de Presidente municipal Auxiliar del Barrio de Jesús de San Pablo del monte, en virtud de que el candidato supuestamente obtuvo la mayoría de votos, así como su suplente son INELEGIBLES en virtud de que violan lo establecido en los preceptos 9 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, y por consecuencia el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal". Este Consejo General después de realizar el estudio jurídico correspondiente del caso que nos ocupa es de considerarse y se considera que los CC. Pascual Margarito Techalotzi Romero e Ignacio Mateo Techalotzi, de manera fehaciente se acreditaron ante éste órgano electoral en su momento, cumpliendo con los requisitos necesarios de elegibilidad establecidos en el artículo 9 del Código Electoral del Estado, el artículo 88 de la Constitución del Estado y el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que en los archivos de este Consejo General, se encuentran los documentos necesarios para que se les pudiera otorgar el registro ya que se acreditaron legalmente para poder contender el pasado once de noviembre en la elección de Presiente Municipal Auxiliar del Barrio de Jesús del municipio de San Pablo del Monte, por lo tanto no tuvimos objeción alguna en otorgarles

su Constancia de Registro correspondiente; amén de lo anterior y de acuerdo a los archivos que se llevan en este Instituto Electoral se encontró el antecedente de que los hoy queiosos promovieron un Recurso de Inconformidad en contra de los mismos actos por los cuales interponen la presente queja el cual se radicó bajo el expediente número 121/2001, en el Honorable Tribunal del Estado de Tlaxcala, y el cual se encuentra en trámite; por lo tanto como el Tribunal Electoral del Estado es un organismo jurisdiccional y de acuerdo al artículo 237 de la ley en la materia se encuentra investido de legalidad y tiene competencia para conocer y resolver en única instancia y de manera definitiva las impugnaciones que se presenten en esta materia electoral dejamos a su competencia la resolución de la presente queja que nos ocupa, hasta en tanto recaiga resolución definitiva en el expediente que anteriormente se ha citado; por lo tanto y en mérito de los razonamientos lógico jurídicos anteriormente establecidos, este órgano electoral se declara incompetente para resolver la presente queja, para que este órgano electoral al momento de resolver, no contraponga la resolución que dicte el Tribunal Electoral, pues se trata en el presente asunto al igual que en el que se ventila ante el Tribunal Electoral de las mismas personas y actos semejantes que se impugnan, existiendo identidad entre ambos, por lo que en tal situación se dejan a salvo los derechos de los quejosos para que los hagan valer en la vía y forma legal que a su derecho corresponda.

- d. Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por los ciudadanos C. Felipe González Tabales, C. Asunción Torres Pérez y Lucina Méndez en su carácter candidatos por ciudadanía del Barrio de San José Municipio de Huamantla, Tlax., recibido el 15 de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 145/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias por lo que "manifestamos nuestra inconformidad por la incapacidad de C. Ascención Ramírez Gonzáles por no reunir los requisitos que la comunidad requiere y demostrar incapacidad de ésta persona al no saber leer y escribir, nuestros tiempos de hoy requieren de personas preparadas para enfrentar los retos que tenemos en estos tiempos". Este órgano electoral después de realizar el estudio correspondiente del presente caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que es sólo el dicho de las personas que presentaron la queja, sin presentar ninguna prueba que pueda hacer valer su dicho, si es que tuvieran la razón; y cabe señalar que los hechos que denuncian los recurrentes no son impedimento ni causa de nulidad de la elección por lo que no es procedente lo denunciado por los recurrentes, toda vez que no les asiste la razón ni el derecho respecto de los hechos que quieren hacer valer ante este Consejo General, respecto de la anulación de la elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de San José municipio de Huamantla, Tlaxcala, y toda vez que a los candidatos que obtuvieron su registro ante éste órgano electoral reunieron los requisitos que establece el artículo 9 del Código Electoral del Estado, para poder obtener su registro como candidato y haber contendido en las elecciones pasadas del día once de noviembre del año en curso, y en consecuencia este Consejo General siempre ha actuado en base a los principios de Legalidad, Certeza, Imparcialidad, Objetividad y Profesionalismo.
- e. Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por el C. Pablo Vázquez Arenas, en su carácter de candidato por ciudadanía, de José María Morelos Municipio de Huamantla, Tlax., de fecha 14 de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 131/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias por el motivo de "que su fotografía no se distinguió en la boleta electoral por lo que según su dicho se confundió la ciudadanía y votaron por el PRI, anulándose 140 votos", es importante señalar que la fotografía que fue impresa en las boletas electorales de Presidente Municipal Auxiliar para este proceso electoral ordinario de 2001, la

otorgaron los mismos candidatos por ciudadanía registrados ante este Instituto y su calidad fotográfica no es un acto imputable al Instituto Electoral de Tlaxcala; así también el hecho de que la ciudadanía identifique a un candidato por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar, con un partido político es responsabilidad del mismo candidato, por lo anterior no es procedente la inconformidad en vía de queja presentada por el denunciante; amén de lo anterior es importante manifestar que el único encargado de capacitar a sus simpatizantes es el propio recurrente quien tuvo el tiempo necesario para poder instruir a los mismos en la manera que deberían emitir el Sufragio a favor de este, por lo que este Organismo Electoral es ajeno a lo anterior, por lo que únicamente se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 208 fracción IV del Código Electoral vigente en nuestro Estado; así mismo cabe hacer mención que al mismo tiempo que se entregó al elector la Boleta de Ayuntamientos, de igual manera se le entregó otra para la elección de Presidentes Municipales Auxiliares en todo el Estado. Por los razonamientos anteriormente citados es improcedente la inconformidad que en vía de Queja presentó el Recurrente.

f. Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por el C. Juan Román Loaiza Recoba, en su carácter de candidato por ciudadanía, de la Colonia el Valle Municipio de Huamantla, Tlax. de fecha 12 de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 142/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias por el motivo de "que su fotografía no se distinguió en la boleta electoral por lo que según su dicho se confundió la ciudadanía y votaron por el Partido Revolucionario Institucional, anulándose 69 votos", es importante señalar que la fotografía que fue impresa en las boletas electorales de Presidente Municipal Auxiliar para este proceso electoral ordinario de 2001, la otorgaron los mismos candidatos por ciudadanía registrados ante este Instituto y su calidad fotográfica no es un acto imputable al Instituto Electoral de Tlaxcala y no es el órgano responsable de los hechos que los quejosos quieren hacer valer por medio de la presente queja; así también el hecho de que la ciudadanía identifique a un candidato por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar, con un partido político es responsabilidad del mismo candidato, toda vez que debió de haber hecho su proselitismo correspondiente y darle a conocer a sus aspirantes la forma en la que iba a contender en las elecciones pasadas del once de noviembre del año en curso. Por lo anterior no es procedente la inconformidad en vía de queja presentada por el denunciante, toda vez que no le asiste la razón y mucho menos el derecho respecto de los hechos que quiere hacer valer ante este órgano electoral; en consecuencia se debe desechar de plano la presente queja administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV, XXXII y XXXIII del artículo 64, 65, 66, 82, 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 235, 236, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General en el desarrollo de las cuatro etapas que componen el Proceso Electoral de 2001 y que han quedado expuestas en los antecedentes de este documento, se han emitido con la estricta observancia al marco del Derecho Electoral, acatando las disposiciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de

Tlaxcala, Código Electoral del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica Municipal y Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, por lo que es de declararse que: Los actos emanados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales fueron apegados al principio de legalidad lo que le da la certeza al Proceso Electoral de 2001.

SEGUNDO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Apizaco** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de GUADALUPE TEXCALAC el C. <u>CLAUDIO ROMERO VÁZQUEZ</u>, propietario y el C. <u>MODESTO MACÍAS MÁRQUEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

TERCERO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Chiautempan** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de XAXALA el C. <u>RAYMUNDO ROJAS SOLÍS</u>, propietario y el C. <u>APOLINAR ESCOBAR ZAMORA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Huamantla** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población del N.C.P. JOSÉ MARÍA MORELOS el C. <u>MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ</u>, propietario, el C. <u>LUCIANO ROJAS HERNÁNDEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población del BARRIO DE SAN JOSÉ el C. <u>JOSÉ ASCENCIÓN RAMÍREZ,</u> propietario, el C. <u>ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de BENITO JUÁREZ el C. <u>RENE MÁRQUEZ FERMÍN</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ CARMEN LÓPEZ DE EUGENIO</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de IGNACIO ZARAGOZA el C. <u>ARMANDO ROSARIO MUÑOZ</u>, propietario y el C. <u>CARMELO MATÍAS JERÓNIMO</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de FRANCISCO I. MADERO TECOPILCO EL VALLE el C. <u>ARMANDO LÓPEZ HERMENEGILDO</u>, propietario, el C. <u>HIPÓLITO GARCÍA GUTIÉRREZ</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido del Trabajo.

QUINTO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Acuamanala de Miguel Hidalgo** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la población de TERCERA SECCIÓN CHIMALPA el C. <u>JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ DELFINO ANTONIO AGUILA CUAHTEPITZI</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Tepeyanco** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN PEDRO XALCANTZINGO el C. <u>ABELARDO MORALES TERÁN</u>, propietario y el C. <u>ANTONIO MORALES XOCHITEMOC</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

SÉPTIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Tlaxcala** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN GABRIEL CUAUHTLA el C. <u>MIGUEL ANGEL CORONA</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ VALENTÍN RODRÍGUEZ PLATA</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN LUCAS CUAUHTELULPAN el C. JOSÉ ARIEL FLORES ROCHA,

propietario y el C. <u>JAIME AMADOR PÉREZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SANTA MARÍA ACUITLAPILCO el C. <u>RICARDO SÁNCHEZ CUATEPOTZO</u>, propietario y el C. <u>JORGE FERNÁNDEZ DE LARA RODRÍGUEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

OCTAVO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Tlaxco** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la COLONIA TEPATLAXCO el C. <u>BENJAMÍN DOMÍNGUEZ CORTÉS</u>, propietario y el C. <u>REMIGIO RODRÍGUEZ GARCÍA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

NOVENO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Tzompantepec** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó el expediente, por lo que es de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC la C. <u>MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ ARMENTA</u>, propietario y la C. <u>LUISA BONILLA MENDOZA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Sanctórum** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de FRANCISCO VILLA el C. <u>OMAR ISAAC MORÁN MARTÍNEZ</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ INÉS OLVERA PÉREZ</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

UNDÉCIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **San Pablo del Monte** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar del BARRIO LA SANTÍSIMA el C. <u>JACINTO GABINO REYES CAPILLA</u>, propietario y el C. <u>ALFONSO SÁNCHEZ BLAS</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar del BARRIO DE SANTIAGO el C. <u>JOSÉ ISAÍAS CONTRERAS ZAHUANTITLA</u>, propietario y el C. <u>CIRILO JUAN LARINO AMARO</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar del BARRIO SAN ISIDRO BUENSUCESO el C. <u>LUIS LUNA PÉREZ</u>, propietario y el C. <u>BERNARDINO NICACIO ARCE FLORES</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar del BARRIO DE SAN PEDRO el C. <u>JOSÉ JAIME MAZTRANZO CANO</u>, propietario y el C. <u>ALEJANDRO ACAMETITLA TELA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar del BARRIO DE JESÚS el C. <u>PASCUAL MARGARITO TECHALOTZI ROMERO</u>, propietario y el C. <u>IGNACIO MATEO TECHALOTZI TLAPAYA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

DUODÉCIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Xaltocan** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de TOPILCO DE JUÁREZ el C. <u>IGNACIO VÁZQUEZ RAMÍREZ</u>, propietario y el C. <u>CLAUDIO MUÑOZ RÍOS</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN JOSÉ TEXOPA el C. <u>VÍCTOR PÉREZ FLORES</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ PABLO HERRERA MORALES</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

DÉCIMO TERCERO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Yauhquemecan** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN BENITO XALTOCAN el C. <u>FORTINO LOBATÓN HERNÁNDEZ</u>,

propietario y el C. <u>LUIS PEDRO VÁSQUEZ VÁSQUEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia de que los actos del proceso electoral de 2001 se han declarado apegados a derecho y de que todos y cada uno de los Ciudadanos mencionados en los puntos de acuerdo inmediatos anteriores, como candidatos electos a Presidentes Municipales Auxiliares del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, es de declararse y se declara que son válidas y legítimas las elecciones del 11 de noviembre de 2001 de las Presidencias Municipales Auxiliares señaladas en los puntos anteriores.

DÉCIMO QUINTO. Remítase el presente acuerdo al titular del Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales para que lo manden a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante bandos solemnes respectivamente.

DÉCIMO SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Diarios de mayor circulación en el Estado.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala